

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 101.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION.

Publicada la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, que ha introducido algunas variaciones en el procedimiento, se hace sentir la necesidad de fijar los derechos que habrán de percibir los funcionarios que intervienen en las actuaciones de aquella clase, armonizando la economía con la justa retribucion de sus importantes servicios. Las nobles aspiraciones de la ciencia en este punto tienden al establecimiento de la administracion de justicia gratuita; pero las dificultades económicas de nuestro país impiden por hoy la realizacion de tan elevado propósito; y si al término apetecido no es posible llegar por ahora, justo y prudente parece hacer todo aquello que contribuir pueda á conseguir alguna mejora.

Al objeto, y para que la mencionada ley pudiera ser cumplida en varios de sus artículos, que previene para ciertos cargos la retribucion que les corresponda con arreglo á los Aranceles judiciales, se trató de reformar estos en la parte referente al juicio criminal, creándose al efecto, por Real decreto de 27 de Diciembre último, una comision compuesta de personas competentes que estudiaran y propusieran el oportuno proyecto; y como esta ley habia de empezar á regir el 15 de Enero del corriente año, se fijó un plazo breve para que la comision concluyera su trabajo; la que, á pesar de la

perentoriedad del término, dió oportunamente cima á su cometido, siendo tanto mas de estimar su ilustrado concurso, cuanto que lo ha prestado generosamente.

Las bases que tuvo presente la comision para la formacion del proyecto se explican en la exposicion con que lo acompañó:

«Preciso es, dice, que el Arancel sea módico para que los gastos del juicio no absorban la fortuna del que litigue. Creyendo la comision interpretar los deseos de la opinion pública, se ha decidido á adoptar el sistema establecido en el Arancel vigente, así por los motivos que deja expuestos, como porque comprende que su encargo se concreta á modificar y adicionar dicho Arancel para que sea aplicable á las actuaciones criminales de la nueva ley.

«Como los derechos de una actuacion no pueden ser iguales en toda la escala jerárquica de los Tribunales y Juzgados, se fija en el proyecto un tipo único, sujeto á determinadas reglas de aumento y disminucion proporcionales, segun la categoria de los encargados de administrar justicia. Sometiendo, pues, á una fórmula concreta tales diferencias, se busca el sumario en los Juzgados de instruccion y el plenario en los Tribunales de partido; y obtenido así el juicio criminal propiamente dicho con todos sus trámites, se fija despues detalladamente un tipo arancelario que aumenta en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, y disminuye en los Juzgados municipales.

«La ley provisional, reformada en 30 de Junio de 1850, establecía en las reglas 18 y 19 una limitacion de las costas procesales en los juicios de faltas, tomando como máximum la tercera ó la cuarta parte de las multas impuestas al acusado, segun la instancia en que tales juicios terminasen.

Estas reglas han sido derogadas por la disposicion última de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, la que en el cap. 8.º del título preliminar nada especialmente dispone acerca de las costas de aquellos juicios. Ahora bien: la comision considera inconveniente, y aun á veces inmoral, que para la correccion de hechos que el Código castiga levemente por medio de un procedimiento muy limitado se causen dispendiosos gastos; pero cree mas científico fijar la cantidad máxima de costas con las restricciones debidas, tomando como bases la corta entidad del mal causado por las faltas y el sumario carácter del juicio en que estas son penadas.

«No se establecen en el proyecto derechos para los peritos, porque esto se pondria en abierta contradiccion con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Así es que las cuestiones que surgir puedan en el foro acerca de tasacion de costas procesales habrá de decidir las el prudente arbitrio de los Tribunales de justicia en lo que atañe á honorarios de peritos, previo informe de dos individuos de la misma profesion.

«La comision, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1852, ha señalado derechos á los Jueces y Fiscales, porque como en el territorio de las Provincias Vascongadas y Navarra no se satisface el importe del papel sellado, pudieran ser allí exigibles tales derechos.

«Se ha admitido en el proyecto la nomenclatura jurídica de la ley de organizacion del poder judicial en armonia con las disposiciones posteriores, porque si bien las reformas por la ciencia exigidas han traído un período transitorio, en el que es necesario respetar ciertos derechos adquiridos; sin

embargo, para resolver acertadamente las dificultades prácticas que en la transicion ocurrir puedan conviene inspirarse en primer término en el criterio de la nueva legislacion. Por esto los agentes de la administracion de justicia, ora sean de los que en breve deben desaparecer, ora de los establecidos por dicha legislacion nueva, figuran en los respectivos grupos de auxiliares y de subalternos.

«En resumen: el proyecto reconoce como bases fundamentales el criterio del Arancel vigente, las reformas legislativas iniciadas, la economia en los gastos judiciales y la separacion entre el Arancel civil y el criminal.»

Aceptadas estas bases, sólo algunos detalles ha sido conveniente modificar, por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto proyecto.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

#### DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de fijar los derechos que, en consonancia con las reformas y variaciones introducidas por la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, deben percibir los funcionarios que intervienen en la administracion de justicia, el Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar los Aranceles judiciales que se publicarán á continuacion del presente decreto para su observancia.

Madrid treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.



# ARANCELES JUDICIALES PARA LO CRIMINAL.

## TÍTULO I.

DE LOS NEGOCIOS EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

### CAPÍTULO PRIMERO.

*De los Jueces, Secretarios y Fiscales.*

		<i>Ptas. Cs.</i>
Juicios de faltas con un solo procesado.	Artículo 1.º Por cada juicio de faltas en que no haya mas de un procesado condenado en las costas, se devengarán por todas las diligencias, con inclusion de la sentencia.....	6 »
Si hubiere dos ó mas.	Art. 2.º Si hubiere dos ó mas, se devengarán.....	7 50
Distribucion de los derechos.	Art. 3.º El importe total de dichas costas se distribuirá por iguales partes entre el Juez, Fiscal y Secretario.	
Ejecucion de la sentencia en cuanto á la persona.	Art. 4.º Por las diligencias de ejecucion de sentencia, en cuanto se refieran á la persona del penado, llevarán las dos terceras partes de los derechos asignados á las actuaciones que practiquen en el título correspondiente á los Juzgados de instruccion y Tribunales de partido.	
En cuanto á las responsabilidades pecuniarias.	Art. 5.º En lo que se refiera á hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, devengarán las dos terceras partes de los derechos señalados en los Aranceles civiles para las actuaciones en la via de apremio.	
No podrán subir las costas del duplo del juicio.	Art. 6.º En ningun caso podrán exceder las costas, por uno y otro concepto, del duplo de las del juicio principal, distribuyéndose en proporcion á las diligencias en que cada funcionario hubiere intervenido.	
No se exijan derechos á los absueltos.	Art. 7.º No se exigirán derechos á los absueltos.	
Son de oficio las costas para determinar si un hecho es delito ó falta.	Art. 8.º Tambien serán de oficio las costas causadas para determinar si un hecho constituye delito ó falta.	
En la instruccion de causas.	Art. 9.º Cuando los Jueces municipales y Secretarios practiquen diligencias en causas criminales, devengarán los derechos que se señalan en este Arancel para los Jueces y Secretarios de instruccion.	

### CAPÍTULO II.

*De los Asesores de los Jueces municipales.*

Los Asesores municipales disfrutarán honorarios.	Art. 10. Cuando los Jueces municipales desempeñen accidentalmente los Juzgados de instruccion, los Asesores de quien se valgan devengarán honorarios que serán satisfechos con el sueldo que por aquel concepto disfrute el Juez municipal hasta donde alcance.	
--	---	--

### CAPÍTULO III.

*De los Alguaciles y Porteros.*

Alguaciles y Porteros en los juicios de faltas.	Art. 11. Por las actuaciones que practiquen en los juicios de faltas, devengarán las dos terceras partes de lo señalado en este Arancel para los Alguaciles de los Juzgados de instruccion.	
En la instruccion de causas.	Art. 12. En las diligencias que practiquen auxiliando al Juez municipal en funciones de instruccion devengarán los mismos derechos que señala este Arancel para los de su clase en los referidos Juzgados de instruccion.	

## TÍTULO II.

DE LOS NEGOCIOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION.

### CAPÍTULO PRIMERO (1).

*De los Jueces de instruccion.*

Autos de oficio.	Art. 13. Por los autos de oficio y de admision de denuncia ó de querrela.....	2 »
	Art. 14. Por el parte dando cuenta de la formacion de una causa y los de adelantos...	2 50

(1) Este capítulo solo tiene aplicacion en las Provincias Vascongadas y Navarra, donde por no ser obligatorio el uso del papel sellado ingresan los derechos en el Tesoro, practicándose la recaudacion y entrada en aquel segun se verifica en la actualidad.

Indagatorias y declaraciones de testigos.	Art. 15. Por las declaraciones indagatorias de los procesados y las de los testigos devengarán por hoja.....	1 25
Careos y reconocimiento de presos.	Art. 16. Por las diligencias de careo ó de reconocimiento de los procesados en rueda de presos devengarán, no excediendo de una hora.....	6
	Art. 17. Y si excedieren, por cada hora mas.....	3 »
Providencia de detencion.	Art. 18. Por la providencia de detencion, si no contuviere mas que una persona.....	1 50
	Art. 19. Y si excediere, por cada una además de las mandadas detener.....	» 50
	Art. 20. Por cualquiera otra providencia...	1 50
Autos de prision y de incomunicacion.	Art. 21. Por el auto de prision si no contuviere más de una persona, ó por el de incomunicacion cuando se dictaren separadamente	3 »
	Art. 22. Y si excediere, por cada una además de las mandadas prender ó incomunicar...	1 50
Autos de ratificacion de la prision, de soltura y de comunicacion.	Art. 23. Por el auto de ratificacion de la prision ó de soltura, no conteniendo mas de una persona, ó por el de comunicacion si se dictare separadamente.....	3 »
	Art. 24. Y por cada una mas.....	1 50
Autos.	Art. 25. Por cualquiera otro auto devengarán por hoja.....	2 50
Mandamiento de prision.	Art. 26. Por el mandamiento de prision..	1 25
Mandamiento de soltura.	Art. 27. Por el mandamiento de soltura..	1 25
Reconocimientos y otros actos.	Art. 28. Por la ocupacion en las diligencias para la prision de un reo, levantamiento de un cadáver, reconocimiento de heridas, medicion de un terreno, formacion de planos, entrada y registro en un lugar cerrado, examen de libros y papeles, detencion y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica, inspeccion de muebles ó de efectos, cotejo de documentos, reconocimiento de un lugar cualquiera, asistan ó no peritos, y otras semejantes, devengarán, no excediendo de una hora.	6 »
	Art. 29. Y por cada una que haya de exceso.	4 50
Autopsias y exhumaciones.	Art. 30. Por la asistencia á la autopsia de un cadáver ó á su exhumacion, no pasando de una hora.....	9 »
	Art. 31. Y si excediere, por cada una mas.	6 »
Secuestro de impresos, grabados y moldes.	Art. 32. Por las diligencias de secuestros de impresos, grabados y moldes, devengarán por la primera hora.....	6 »
	Art. 33. Y por cada una de exceso.....	4 50
Exposiciones.	Art. 34. Por las exposiciones que se eleven á los Cuerpos Colegisladores ó á los Ministros que formen parte del Poder Ejecutivo devengarán...	4 »
Exhortos, suplicatorios, mandamientos, edictos, certificaciones y requisitorias.	Art. 35. Por los exhortos, suplicatorios, mandamientos, edictos, certificaciones, y requisitorias, devengarán por hoja.....	1 25
Oficios y cartas-órdenes.	Art. 36. Por cada oficio ó carta-orden, devengarán por hoja.....	1 25
Comparecencias.	Art. 37. Por cada comparecencia.....	1 »
Diligencias que se practiquen de noche y fuera del local del Juzgado.	Art. 38. Cuando las diligencias se practiquen de noche y fuera del local del Juzgado, devengarán los derechos que quedan señalados á cada una respectivamente, con el aumento de una tercera parte.	
Salidas.	Art. 39. Y si salieren fuera de la residencia del Juzgado, devengarán por razon de dietas en cada un dia.....	15 »
Procedimientos de apremio.	Art. 40. En las actuaciones que tengan por objeto hacer efectivas las fianzas de toda clase que autoriza la nueva ley de procedimiento criminal, así como en las de ejecucion de sentencia que se les deleguen para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á cualquier procesado, devengarán los derechos que señalan los Aranceles civiles en la via de apremio.	

(Se continuará.)



DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

PRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Diputacion ha de celebrar el dia 19 del corriente á las 7 y media de la tarde se dará cuenta de una reclamacion elevada por D. Ceferino Requejo y veinte y dos mas, vecinos y del comercio de Aranda de Duero, contra el repartimiento de 4.500 pesetas hecho en aquella villa por la Junta municipal sobre las especies comprendidas en las tarifas de impuestos bajo el epigrafe de «varios artículos.»

Tambien se dará cuenta de otra reclamacion elevada por D. Silverio Mera y nueve vecinos mas del mismo Aranda contra dicho repartimiento por haberles comprendido en él, siendo asi que, segun aseguran, los géneros sobre que gravitan sus cuotas los adquieren dentro de la poblacion y despues de haber satisfecho los impuestos establecidos.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 15 de Abril de 1873.

EL PRESIDENTE INTERINO,  
FERNANDO MONTEERRUBIO.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 19 del corriente á las 12 del dia se ha de tratar de la alzada interpuesta por D. Feliciano Arranz, vecino de Aranda de Duero, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó una solicitud elevada por el mismo pidiendo la rescision del arriendo que del impuesto establecido sobre el jabon le fue adjudicado, fundándose para ello en que dicho impuesto se declaró nulo.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 15 de Abril de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion con fecha 5 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacien-

da con fecha 15 de Marzo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.—Illmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Administracion Económica de Ciudad Real, sobre si procede la exaccion del recargo del 6 por 100 de demora, que determina el art. 17 de la ley de 25 de Junio de 1870, á los Ayuntamientos que no ingresan en las arcas del Tesoro el importe del impuesto sobre rentas y sueldos en los plazos marcados por instruccion.

Considerando que el art. 14 del reglamento aprobado en 11 de Enero último impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligacion de ingresar en la Caja de la Administracion económica de su respectiva provincia el importe del impuesto dentro de los tres dias siguientes á su vencimiento:

Considerando que trascurrido este plazo sin haberse cumplido el precepto legal, la detencion de fondos es patente, si las mismas Corporaciones populares tienen satisfechas las rentas de acreedores y sueldos de sus empleados y demás clases remuneradas, por que al verificarlo han debido reservar los valores del impuesto para ingresarlos en el Tesoro.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con la de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado se ha servido resolver: que el recargo del 6 por 100 por intereses de demora y distraccion de fondos debe exigirse de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos siempre que dentro de los quince dias siguientes al vencimiento y pago de las obligaciones de sus respectivos presupuestos hayan dejado de ingresar en la Caja de la Administracion económica el importe del mismo.—De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y gobierno, previniéndole publique la preinserta orden en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de las Corporaciones populares á que se refiere, no puedan en ningun caso alegar ignorancia.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Excmo. Diputacion de esta provincia y de todos los Ayuntamientos de la misma, de cuyas Corporaciones me prometo ingresarán en un breve plazo en la Caja de esta Administracion el

importe del descuento que han debido hacer en Enero, Febrero y Marzo últimos por haberes, sueldos y asignaciones de sus empleados activos y pasivos y demás conceptos sujetos al impuesto.

Burgos 12 de Abril de 1873.—P. O.,  
Anselmo Izquierdo.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
DE BURGOS.

EXTRACTO DE LAS SESIONES DEL MES  
DE DICIEMBRE DE 1872.

Sesion del dia 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio de San Pedro.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó pase á la Comision de Hacienda para informe la comunicacion del Sr. Intendente Militar de este Distrito, remitiendo la nómina y relacion de materiales del Estado Mayor de esta Capitania General que corresponde abonar á este Ayuntamiento en el corriente mes, é importante 4631,99 pesetas.

Se dispuso pase al Señor Teniente de Alcalde del distrito la instancia de varias tripicalleras que expenden su género en el Ondillo, en solicitud de que se prohiba á las vendedoras de tocino expender intestinos y colocar en su puesto mas muebles que la mesa.

Se aprobó la cuenta que presenta D. Martino Nuño, visada por los Arquitectos provincial y municipal, referente al plano de alineacion del Palacio de Justicia, importante 68 pesetas.

Dada lectura de las manifestaciones suscritas por el Sr. Procurador Sindico D. Rafael García, exponiendo que no se presentaron en la Caja de la provincia el dia 8 del corriente para ser entregados por el cupo de esta Capital los mozos Pedro Santa María número 30 del sorteo, Agapito Martinez Diez número 33, Serapio Arroyo Alonso número 44, Hilario Pascual Arnaiz número 78, Nicolás Pardo Perez número 90, Leopoldo Pascual Ramos número 95, Manuel Dorao Gonzalez número 105, Galo Santa María número 106, Gil Romero Ortiz número 152, José Alonso Gonzalez número 156, Francisco García Delgado número 147, Casimiro Mayoral Villanueva número 150, Matias Miguel del Alamo número 151, Santiago Gonzalez Saiz número 156, Adrian Valladolid Lopez número 159, Vicente Prieto Saez número 165, Eusebio Rodriguez García número 168, Eugenio Argueso Andechaga número 170, Luis Lusa Carrasco número 172,

Felipe Saez Martinez número 173, Antonio Ricardo Zamora número 175, la Corporacion acordó que pasen dichas manifestaciones á la Alcaldia para la instruccion de los oportunos expedientes de prófugos.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

El de la Comision de Secretaria opinando por que en lo sucesivo la Corporacion no sufrague los gastos de entierro de cualquiera Sr. Concejal que fallezca, y que debe limitarse únicamente al nombramiento de una Comision para que acompañe al cadáver y asista á las funciones religiosas que por él se celebren, manifestando el Señor Serrano que su voto conste en contra de este acuerdo.

El de la Comision de Consumos opinando por que la Corporacion vuelva sobre el acuerdo adoptado en sesion anterior y disponga que no se exija el derecho de consumo al aceite que se destine á la fabricacion del jabon, interviniéndose las operaciones que hagan las fábricas.

Dada lectura del dictamen de la misma Comision presentando una lista de treinta aspirantes á las plazas vacantes de suplentes de Dependientes, por ser los que á juicio de la misma reunen condiciones mas á propósito para el buen desempeño de dichos cargos, la Corporacion acordó proceder al nombramiento: verificada la votacion y hecho el escrutinio, resultaron elegidos los treinta suplentes en el orden siguiente: José Rodriguez suplente número 1, Nicolás Otero número 2, Pedro Barquillas número 3, Antolin Garcia Nicolás número 4, Mariano Pabon número 5, Manuel Castro número 6, Sebastian Sanchez número 7, Pedro Laija número 8, Rufino Villaverde número 9, Aniceto Gascon número 10, Bonifacio Lorenzo Rueda número 11, Juan Francisco Bohigas número 12, Juan Cuesta número 13, Roque Llaneral número 14, Gumersindo Emeterio número 15, Domingo Santa María número 16, Silvestre Saenz número 17, Máximo Gomez número 18, Gregorio Moral número 19, Pedro Ruiz Santayana número 20, Tomás Sainz Ibañez número 21, Segundo Izquierdo número 22, Saturnino Cremer número 23, Vicente Arnaiz número 24, Manuel Gonzalez Arnaiz número 25, Eusebio Briones número 26, Saturnino Alonso número 27, Cipriano Delgado número 28, Damaso Lopez número 29, y Nemesio Carranza número 30.

La Corporacion acordó, para que no se resienta el servicio de la recaudacion de consumos, que los Fieles y Au-



xiliares no presten el que ahora hacen los Voluntarios de la Libertad, y que los dependientes pongan suplente el día que entren de guardia.

El Ayuntamiento acordó que en lo sucesivo paguen únicamente los depósitos la décima parte de la cantidad que entreguen en décimas, las cuatro décimas partes en calderilla gruesa, y las cinco décimas restantes en plata ú oro.

#### Sesion del dia 15.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio de San Pedro.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, la Corporacion quedó enterada de las cartas de los Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia, fecha 9 del corriente, participando que el Sr. Ministro de la Guerra ha presentado entre las bases adicionales al presupuesto del ramo una para que las Cortes le autoricen para restablecer por cuenta del Estado la Capitanía general de Burgos y de Navarra sin gravar el presupuesto, lo cual ha sido admitido por la Comision, y manifestando el estado de los demás asuntos que les encargó la Corporacion, y en su vista se acordó significar las mas expresivas gracias á dichos Señores.

Dada lectura de la instancia de Doña María del Carmen Perez de Barrados y Bermuy, Marquesa viuda de Villaseca, y en su nombre D. Venancio Fuentes, en solicitud de que se mande expedir un certificado en el que consten los precios que en los mercados celebrados en esta ciudad en los dias 8 de Setiembre de 1871 y del año corriente tienen las especies de trigo y cebada, la Corporacion acordó que se expida de lo que conste y fuere de dar.

Se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes:

A la de Campo-santo la instancia de D. Juan Gil Delgado y Senosain, Conde de Berberana, en solicitud de permiso para trasladar los restos de una hija suya, sepultada el 25 de Agosto de 1869 en el Cementerio general, á la Capilla de la Natividad de Nuestra Señora fundada en la Santa Iglesia Metropolitana.

A la de Aguas la comunicacion del Alcalde de barrio de Huelgas en solicitud de que se componga la cañería de aguas potables de dicho barrio.

A la de Secretaría la cuenta de la compostura de los caloríferos, importante 57 pesetas 75 céntimos.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

El de la Comision de Hacienda opinando por que se apruebe la cuenta de conversion de 5.000 pesetas en décimas á oro y plata, importante 200 pesetas, disponiendo la Corporacion que se abone de imprevistos, adicionándose el crédito en el extraordinario que se forme.

El de la Comision de Paseos y Regidor sindico opinando por que se apruebe la cuenta de gastos originados en el mes de Noviembre último en el entretenimiento y reparacion de los paseos públicos, importante 260 pesetas.

El emitido por el Sr. 5.º Teniente de Alcalde manifestando que los labradores de la calle de Santa Dorotea deben retirar de la misma los carros á los corrales que están situados detrás de las casas, á no ser que por su cuenta coloquen aceras en dicha calle.

La Corporacion acordó proceder al nombramiento de primer Teniente de Alcalde que se halla vacante: verificada la votacion en la forma que la ley dispone y hecho el escrutinio, obtuvo D. Lucio de la Puente doce votos, resultando una papeleta en blanco, en su consecuencia el Sr. Presidente proclamó á dicho Sr. primer Teniente de Alcalde, y posesionado en el puesto correspondiente recibió las insignias del cargo.

#### Sesion del dia 16.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio de San Pedro.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes:

A la de Obras públicas la instancia de cuarenta trabajadores en solicitud de que el Ayuntamiento les dé trabajo en las obras del colono.

A la de elecciones la instancia del elector D. Ramon Martinez Conde en solicitud de que se le expida un certificado de las listas de electores militares remitidas por los respectivos Jefes al Sr. Alcalde para las últimas elecciones de Diputados á Cortes, expresando la fecha en que se verificó la presentacion, así como si votaron ó no.

A la de Voluntarios de la Libertad la instancia de Damaso Fernandez, educando de cornetas, en solicitud de que se le conceda una de las dos plazas vacantes de corneta del Batallon.

Dada cuenta de la instancia de Venancio Alvarez y Fernandez en solicitud de que se le expida una certificacion de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido penas de

las comprendidas en el artículo 94 de la ley de reemplazos vigente, otra certificacion de haber sido comprendido en el alistamiento y sorteo celebrado en esta Ciudad para el actual reemplazo del Ejército y obtenido el número 75, con el que habiendo alegado y probado ser hijo de María Fernandez Manzanedo, viuda pobre, ha sido declarado exento del servicio militar, y que la Corporacion proponga la cantidad con que el exponente ha de auxiliar mensualmente á su madre mientras continúe viuda, en conformidad á lo prevenido en el párrafo sexto del art. 141 de la ley vigente de reemplazos, la Corporacion acordó señalar el auxilio de tres reales diarios, y que se le expida certificado de este acuerdo, así como de lo que conste y fuere de dar con respecto á las demás certificaciones que solicita.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Los de las Comisiones de Obras públicas, Consumos y Procurador sindico aprobando las cuentas de gastos causados en el mes de Noviembre último en las márgenes del rio Arlanzon y trabajos del colono, importante 1923 pesetas 89 céntimos; en el almacen de herramientas para las obras municipales, importante 211 pesetas 95 céntimos; en la renovacion y reparacion del adoquinado y empedrado público, importante 1527 pesetas 18 céntimos; en los trabajos de cimentacion del Palacio de Justicia, importante 1085 pesetas 58 céntimos, y en la reposicion y reparacion del moviliario de los Fielatos, importante 21 pesetas.

El de la Comision de Secretaría y Procurador sindico aprobando la cuenta de los gastos causados en la recomposicion de los caloríferos de la Secretaria, importante 57 pesetas 75 céntimos.

El de la Comision que entendió en los preparativos de la recepcion de S. M. el Rey, opinando por que se abonen á D. Narciso Gonzalez las 47 pesetas que se le rebajaron de la cuenta que presentó por alquiler de muebles con destino al Palacio en que estuvo alojado S. M., por no merecer esta pequeña diferencia la molestia de entrar en una cuestion con dicho Sr., disponiéndose al propio tiempo la adicion del capítulo de gastos imprevistos para el abono de esta cantidad en el extraordinario que se forme.

Dada lectura de la manifestacion suscrita por D. Roman Valdivielso, de esta vecindad, exponiendo que no habiéndose arrendado en el dia 14 del corriente en pública licitacion la habi-

tacion y dos arcos de la Galeria del Norte del Teatro que corrian á cargo de D. Eulogio Garcia, no tiene inconveniente el exponente en aceptar dicho arriendo sin remate por el alquiler que abona á la Corporacion el expresado D. Eulogio y tiempo de tres años, presentando por fiador abonado que responda del cumplimiento del contrato á Don Pedro de la Fuente, de esta vecindad, que consigna á continuacion su conformidad, la Corporacion accedió á lo solicitado.

Dada lectura de la diligencia expresiva de no haberse podido arrendar en pública licitacion el dia catorce del corriente varios locales del edificio Teatro por falta de licitadores, la Corporacion acordó anunciar nuevo remate para el Domingo 22 del corriente, bajo el tipo de 250 pesetas la habitacion segunda del norte en el ángulo de oriente, y de 500 pesetas la habitacion tercera del mediodia en el ángulo de oriente, dos arcos de la galeria del norte y uno en la galeria de entrada al Teatro.

### Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

#### Inspeccion de Hospitales.

Precio limite que se fija para la subasta que ha de tener lugar el dia 15 del actual, en esta Comisaría de Guerra, á fin de contratar el abastecimiento de carne de vaca cebona para los enfermos del Hospital Militar de esta plaza, anunciada en el Boletin del dia 22 de Marzo último, núm. 71.

Kilógramo de carne, una peseta veinte y siete céntimos.

Burgos 11 de Abril de 1873.—Valeriano de Gallo.

### Anuncios particulares.

IMPRESA DE CARIÑENA,

Calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora.

En este Establecimiento, que hace mas de veinte años viene dedicándose con especialidad á surtir á los Ayuntamientos de cuantos documentos necesitan para el servicio de sus oficinas, se ha impreso nuevamente toda la modelacion que necesitan los Ayuntamientos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, como son: libro del censo electoral, listas para exponer al público, id. para sentar la palabra votó, id. para acompañar á las actas, actas para la votacion de la mesa, id. parcial para el primer dia, id. para el segundo, id. para el tercero, oficio con resumen de la votacion.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.